EXPEDIENTE RAD. 2020-00197 INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN, allegaron dentro del término legal PORVENIR no ha contestado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A** se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Por otra parte, se hace necesario que por Secretaría se surta la notificación personal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que de la documental aportada por la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico del 15 de marzo de 2021, no es posible verificar si en efecto dicha sociedad demandada recibió en debida forma la demanda, junto a sus anexos y el auto admisorio, no surtiendo efectos por tanto la notificación efectuada.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER personería actuar como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** al abogado **NELSON SEGURA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 y portador de la T.P. N° 344.222 del C.S. de la J.

QUINTO: NOTIFICAR por secretaría a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1fdf0f300721a70c760f3263cbbff9721bba8af9a95ceaf9dea0b6b55046c81d
Documento generado en 22/03/2022 09:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 033 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00208
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el parte apoderado de la llamada en garantía contestó la demanda y el llamado en garantía.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía allegados por el apoderado de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrán por contestados la demanda y el llamamiento de garantía a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER al abogado **ORLANDO AMAYA OLARTE,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.019.245 y portador de la T.P. de abogado N° 19.118, como apoderado judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: SEÑALAR el día **veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022),** a partir de las **cuatro (4:00) PM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d0ced2caecdc04b0150267a3269f64a41565f6f06174ba05ac866d6b956e85c
Documento generado en 22/03/2022 09:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00219
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó escrito de contestación en el término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS SA** hoy en liquidación, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.** hoy en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **DANIEL MAURICIO CONTRERAS JAIMES** identificado con CC 1.090.424 y portador de la TP 245.065 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SAC ESTRUCTURAS METÁLICAS S.A.** hoy en liquidación**,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: SEÑALAR el día **seis (06) de mayo de 2022** a partir de las **ocho y media (8:30) de la mañana,** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1eace5a593e3230d2a698ef6cc7bb187d611da2be18a096bd2ca2faed9c25b79
Documento generado en 22/03/2022 09:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00241
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demanda presentó escrito de contestación en el término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con CC 1.026.274.245 y portadora de la TP 248.715 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: SEÑALAR el día **dieciocho (18) de mayo de 2022,** a partir de las **once y media (11:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
219a067092a0e33ccdb2681fc2786db6245d28d63efd5e21b0951c590789c8ff
Documento generado en 22/03/2022 09:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 033 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00261
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **PROGRAMAR TELEVISIÓN S.A. – EN REORGANIZACIÓN,** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiendo que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con los el poder conferido, el cual una vez estudiado se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Por otra parte, el Despacho encuentra que con ocasión a una imprecisión involuntaria, aún a pesar de haberse admitido la demanda contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se omitió ordenar la notificación personal de dicha entidad dentro del auto admisorio de fecha 16 de diciembre de 2020, haciéndose necesario entonces, en uso de las facultades que confieren los artículos 132 del CGP, 40, 48 y 145 del CPTSS y en aras de evitar una eventual nulidad procesal, ordenar que por secretaría se efectúe dicha notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente a la demandada **PROGRAMAR TELEVISIÓN S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte a la demandada **PROGRAMAR TELEVISIÓN S.A. – EN REORGANIZACIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER al abogado **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES** identificado con CC 19.497.384 y portador de la TP 60.277 del C S de la J, como apoderado judicial a la demandada **PROGRAMAR TELEVISIÓN S.A. – EN REORGANIZACIÓN,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b846278027fff1f868fe330b90044245814de5394bbc80f33dadf5d55d937153
Documento generado en 22/03/2022 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00283
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada contestó la demanda en el término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO constituido por FRONTINO GOLD MINES LIMITED**, se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación, resultando inane pronunciarse sobre la sustitución de poder allegada por COLPENSIONES.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO constituido por FRONTINO GOLD MINES LIMITED**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JUAN SEBASTIÁN AGUDELO GONZÁLEZ** identificado con CC 8.357.135 y portador de la TP 179.289 del C S de la J, como apoderado de la demandada **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO constituido por FRONTINO GOLD MINES LIMITED,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con CC 1.069.733.703 y portadora de la TP 235.865 del C S de la J, como apoderada judicial sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: SEÑALAR el día **diecisiete (17) de mayo de 2022,** a partir de las **once y media (11:30) AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b98247bd56d18ae0c13bd4e6ff3536ed7945fc41684dceeebde13f832acbd3dd
Documento generado en 22/03/2022 09:36:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00308
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó escritos de contestación de demanda. Así mismo informo que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **LYZAROME COSTIMETIQUE S.A.S,** se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, se observa que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda, el cual al reunir los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del CPTSS; se dispondrá su admisión con el consecuente traslado de la demanda a la accionada por el término de cinco (05) días, a fin que, si a bien lo tiene, de contestación a la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **LYZAROME COSMETIQUE S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **PAULA MARÍA CORREA FERNÁNDEZ** identificada con CC 52.621.147 y portadora de la TP 120.353 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **LYZAROME COSMETIQUE S.A.S,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f14d0385489f708506927c83d3bbc372aacd8965aeb45298166f70425a4781e6
Documento generado en 22/03/2022 10:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de 23 DE MARZO DE 2022**. Secretaria_____

EXPEDIENTE RAD. 2020-00319
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demanda presentó escrito de contestación en el término legal previsto para ello. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER al abogado **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con CC 79.899.841 y portador de la TP 211.401 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: SEÑALAR el día **doce (12) de mayo de 2022,** a partir de las **once y media (11:30) de la mañana,** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ac3c7d60e5e1862843c6902ff56990285fe80b8fb21697f0e461513fec2cc84
Documento generado en 22/03/2022 09:38:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 033 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00326
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandadas **PRODESA Y CIA S.A.** y **AMARILLO S.A.S.** se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a las profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, se dispone admitir los llamamientos en garantía presentados por el apoderado judicial de la demandada **PRODESA Y CIA S.A.** por ajustarse a lo dispuesto en el artículo 64 del CGP aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y llamamiento en garantía a las sociedades **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **CONSTRUCCIONES HID S.A.S**.

Por otra parte, se hace necesario que por secretaría se surta la notificación personal de la demandada **CONSTRUCCIONES HID S.A.S**, de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que de la documental aportada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del 25 de agosto de 2021, se observa que la notificación a dicha sociedad fue dirigida al correo electrónico "hivan@hotmail.com" y la dirección electrónica para notificaciones judiciales que consta en el certificado de existencia y representación legal allegado en la demanda por la parte actora corresponde a "hivan@hotmail.es" por lo que la notificación efectuada por la parte actora no surte efecto alguno.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **PRODESA Y CIA S.A** y **AMARILLO S.A.S,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO ARIAS OSPINA** identificado con CC 79.658.510 y portador de la TP 101.544 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **PRODESA Y CIA S.A,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con CC 79.985.203 y portador de la TP 115.849 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **AMARILLO S.A.S,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: ADMITIR los llamamientos en garantía presentados por la demandada **PRODESA Y CIA S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por el término de diez (10) días, para tal efecto se **ORDENA** a la parte demandada **PRODESA Y CIA S.A** a fin de que surta el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 41 y subsiguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, el auto que admite la demanda, el escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia a la llamada en garantía.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por secretaría a la demandada **CONSTRUCCIONES HID S.A.S**, del contenido de la demanda y sus anexos junto al llamamiento en garantía, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1c85b08ace0a8f428bbf59d48c622d1cd249952ab4b7d962a6ec314cce81fbcc
Documento generado en 22/03/2022 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00338
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente al demandado señor **JULIÁN JAVIER ARÉVALO BENCARDINO,** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, en virtud de la constitución de un apoderado judicial que ejerza su defensa técnica en esta actuación.

Advirtiendo que, si bien, el término de traslado para contestar la demanda inicia a correr a partir del día siguiente a que se notifique la presente providencia, se tiene en cuenta para todos los efectos el escrito de contestación acompañado con los el poder conferido, el cual una vez estudiado se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado señor **JULIÁN JAVIER ARÉVALO BENCARDINO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de los demandados señores **VERÓNICA AKLE ÁLVAREZ** y **JULIÁN JAVIER ÁREVALO BENCARDINO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER al abogado **MANUEL GERARDO DUARTE** identificado con CC 1.013.646.554 y portador de la TP 280.943 del C S de la J, como

apoderado judicial del demandado señor **JULIÁN JAVIER ÁREVALO BENCARDINO,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: SEÑALAR el día **dieciocho (18) de julio de 2022,** a partir de las **ocho y media (8:30) de la mañana,** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c13b52ef5b9b4868eac979c85c46383f6ce625a09a8b40c16a8e7541e8a920a
Documento generado en 22/03/2022 11:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00340
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandadas **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** en liquidación, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A.** y **COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOPAVA** en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL** identificado con CC 1.070.967.487 y portador de la TP 325.589 del C S de la J, como apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER a la abogada **ARIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO** identificada con CC 178.788 y portadora de la TP 178.788 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** en liquidación, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder

CUARTO: SEÑALAR el día **diecinueve (19) de julio de 2022,** a partir de las **ocho y media (8:30) de la mañana,** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d00ad1a45d0235003a9e5cf7850062585755e30acabc6587f3c431ef4a46f67
Documento generado en 22/03/2022 11:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00354 INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado Fabián Ismael Gutiérrez Lucas, allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda y la demandada Transmovil de Colombia S.A.S, no ha contestado. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por el demandado señor **FABIÁN ISMAEL GUTIÉRREZ LUCAS,** se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Por otra parte, se hace necesario que por Secretaría se surta la notificación personal de la demandada **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S**, de acuerdo al contenido y alcance del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que de la documental aportada por la apoderada de la parte demandante a través de correo electrónico del 20 de septiembre de 2021, no es posible verificar si en efecto dicha sociedad recibió en debida forma la demanda, junto a sus anexos y el auto admisorio, no surtiendo efectos por tanto la notificación efectuada.

Para el cumplimiento de lo anterior, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandada en el término de tres (3) días hábiles.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado señor **FABIÁN ISMAEL GUTIÉRREZ LUCAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **GONZALO JIMÉNEZ CAMPOS** identificado con CC 79.333.398 y portador de la TP 73.101 del C S de la J, como apoderado judicial del demandado señor **FABIÁN ISMAEL GUTIÉRREZ LUCAS** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría a la demandada **TRANSMOVIL DE COLOMBIA S.A.S** de acuerdo a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para el cumplimiento del ordinal anterior, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5210ed92c5468c6402941b47c9338b4d74ad0790705cfccbb7f38dee49a15ed
Documento generado en 22/03/2022 11:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 033 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00364
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **COMPENSAR EPS**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **COMPENSAR EPS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA** identificada con cédula de ciudadanía 1.019.050.274 y portadora de la TP 251.617 del C S de la J, como apoderada de la demandada **COMPENSAR EPS,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: SEÑALAR el día **veintiuno (21) de julio de 2022,** a partir de las **ocho y media (8:30)** de la mañana, para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6bb26e8d3c5f7829b3fe60a5ba0ce9b6da971837486obf3f36e1abcc3e009015
Documento generado en 22/03/2022 11:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00371
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada no dio respuesta al requerimiento señalado en auto anterior. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se tiene que, en auto del 03 de diciembre de 2020, se dispuso entre otros apartes requerir a la demandante señora **MARIA DEL ROSARIO CALDERÓN** en aras que designara apoderada judicial con miras a que defendiera sus intereses de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33 del CPTSS. No obstante lo anterior, la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho, por lo que se hace necesario calificar la presente demanda en los términos en que se encuentra presentada, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite.

Es así que verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por la promotora de la litis, se evidencia que no cumple con los requisitos contenidos en los artículos 25 y 26 del CPTSS , así como en el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

Tenemos entonces que frente al acápite de súplicas de la demanda, las peticiones que allí se consignan se caracterizan por ser genéricas y confusas, lo que no permite siquiera inferir lo que allí se requiere, desbordando incluso el deber de interpretación del Juez Laboral frente a la autentica intención del suplicante. Es por ello que se requiere a la parte actora a fin que de forma precisa e individualizada indique, las pretensiones declarativas y/o condenatorias cuya resolución reclama de la Administración de Justicia, verbigracia, la existencia de una relación de trabajo en un periodo determinado, junto con el reconocimiento y pago de las acreencias laborales que echa de menos.

Tenemos entonces que frente al acápite de hechos de la demanda, las situaciones identificadas con los numerales 15, 18 y 19, contiene apreciaciones y conceptos personales que deben ser incluidos en el acápite correspondiente a los fundamentos y razones de derecho, en tanto que se erigen como los elementos y argumentos a los que recurre a fin de obtener el efecto de los preceptos legales que invoca.

Seguidamente deberá individualizar las situaciones en las que apoya sus pretensiones, toda vez que los hechos 1, 2, 4 y 5 en su redacción contienen más de una situación fáctica, lo que dificulta su contestación por la accionada.

De otra parte, deberá incluir en su escrito los fundamentos y razones de derecho, recordándole que los fundamentos de derecho son distintos a las razones de derecho, pues mientras en el primero se enuncian las normas aplicables a sus pedimentos, el segundo contiene los motivos por los que considera que las normas a las que hizo alusión en los fundamentos de derecho, son aplicables al caso concreto y bajo que modalidad respaldan los hechos de la demanda; por lo que son dos acápites en el cual consta dos ejercicios distintos.

En este mismo sendero la parte accionante deberá allegar al plenario el certificado de existencia y representación legal o bien la matricula mercantil del establecimiento de comercio cuya propiedad le endilga a los demandados señores **JHONATTAN AMEZQUITA MURILLO, RAFAEL CASTRO VARGAS** y **ALFONSO CASTRO VARGAS;** requiriendo nuevamente a la accionante a fin que otorgue poder a un

profesional del derecho que defienda sus intereses, como quiera que al tenor literal del artículo 33 del CPTSS *para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945.*

Finalmente, deberá acreditar en los términos del artículo 6 de Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de correo electrónico de los convocados a juicio o a su dirección física según corresponda.

Así las cosas y dada la relevancia sustancial que revisten los defectos que adolece la demanda, el apoderado de la parte actora deberá incorporar en un solo cuerpo la subsanación, con los presupuestos y directrices de los artículos, 25, 25A y 26 del CPTSS y en general en lo que interese a una controversia de esta naturaleza con la técnica jurídica que caracteriza las actuaciones ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y seguridad social, previniendo no generar confusiones posteriores entre ésta y la que hoy se descalifica.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS; requiriendo que como consecuencia de la corrección de los yerros, se presente la demanda en un solo cuerpo atendiendo los defectos aquí señalados; debiendo remitir a su vez el escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada, en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **MARÍA DEL ROSARIO CALDERÓN MZ RECAMAN** en contra de los señores **JHONATTAN AMEZQUITA MURILLO, RAFAEL CASTRO VARGAS y ALFONSO CASTRO VARGAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de **CINCO (05)** días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bdfe67f27ee6e39d55e490f28c1dcfdc791008a2907e14c08076e90046973ed
Documento generado en 22/03/2022 01:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RAD. 2020-00375
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, teniendo en cuenta que la demandada **INDUSTRIAS CENTRALES DEL ACERO S.A. – INDUACERO S.A** fue notificada personalmente de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda el 11 de febrero de 2021 en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y no allegó escrito de contestación dentro del término legal previsto para ello, se tendrá por no contestada la demanda por parte de dicha demandada.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DANNIA VANESSA YUSSELFY NAVARRO ROSAS** identificada con CC 52.454.425 y portadora de la TP 121.126 del C S de la J, como apoderada judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER al abogado **MICHAEL GIOVANNY MUÑOZ TAVERA**, identificado con CC 80.094.916 y portador de la TP 244.839 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **INDUSTRIAS CENTRALES DEL ACERO S.A. – INDUACERO S.A** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: SEÑALAR el día **dos (02) de mayo de 2022,** a partir de las **dos y media (2:30) de la tarde,** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
90821bf9801a369726c61b2a3b6d55bbc0cf99a3d6e8709cc63e62ef3bd3421a
Documento generado en 22/03/2022 09:52:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en EL **ESTADO NO. 33 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 00437, informándole que la parte demandada allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez estudiado el escrito de contestación de la demanda, se tiene que no cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, como quiera que la parte accionada no dio contestación al escrito de demanda que fuera calificado y admitido por este estrado judicial, sino que por el contrario dio respuesta a una demanda diferente que fuera remitida por el demandante, circunstancia que se torna aun mas evidente al revisar uno y otro, donde con claridad meridana se observa que el libelo genitor cuenta con 60 hechos, sin embargo la apoderada de la parte accionada da contestación a 62.

De ahí que sea necesario remitir a la convocada a juicio el escrito demandatorio calificado por el Despacho con miras a que de contestación al mismo, no sin antes requerir a la parte accionante a fin que en lo sucesivo y merced a la lealtad procesal, remita los documentos pertinentes a su contraparte.

De acuerdo a lo expuesto, se le concederá el término perentorio e improrrogable de CINCO (05) días a fin que subsane los defectos aquí señalados, so pena de tener por no contestada la demanda que hoy nos ocupa.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO.- INADMITIR la contestación de la demanda allegada por las accionadas **VALTEC SAS** en liquidación, **VALTEC DIGITAL SAS, NANAIMO SAS** y el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada **ELIDA MARIA FERRER ORTIZ** identificada con CC No. 45.520.849 y portadora de la TP No. 244.543 del C S de la J, como apoderada judicial de la parte demandada **VALTEC SAS** en liquidación, **VALTEC DIGITAL SAS, NANAIMO SAS** y el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - CONCEDER el termino de cinco (5) días a la parte demandada **VALTEC SAS** en liquidación, **VALTEC DIGITAL SAS, NANAIMO SAS** y el señor **SERGIO ARANGO SALDARRIAGA**, para que se sirva dentro de éste plazo **SUBSANAR** el escrito de contestación, de conformidad con las falencias anotadas

anteriormente, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf27b6ac598620cfa792d310003142987f9d8606e3e4c8051929be8d71a416d2
Documento generado en 22/03/2022 09:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.

EXPEDIENTE RAD. 2020-00438
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no contestó. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisados el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, se tiene que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY,** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.510.758 y portador de la TP 219.124 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A,** en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: SEÑALAR el día **veinticinco (25) de abril de 2022,** a partir de las **cuatro (4:00) de la tarde,** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
569b620dd17b312f3e86f7c89f9b7c1bffdaa8b2514f807aa0193406ec4b6e01
Documento generado en 22/03/2022 11:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 033 DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00084, informándole que el apoderado de la parte actora dentro del término legal allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, sería del caso entrar al estudio de subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, si no fuera porque se observa que una vez verificada la narración que de los hechos efectúa la parte demandante en consonancia con las peticiones que se pretenden ventilar ante este estrado judicial, cristalino se exhibe que es intención del demandante obtener la declaratoria de un verdadero contrato de trabajo con la accionada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E** vigente entre el 01 de abril de 2008 y el 30 de junio de 2018, periodo durante el cual desempeñó el cargo de psicóloga, junto con el reconocimiento y pago de auxilio a las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, bonificación por servicios, incremento de la asignación básica mensual, auxilio de transporte, auxilio de alimentación, bonificación por firma de convención, indemnización de que trata el artículo 65 del CST y la sanción por no consignación de cesantías, entre otros pedimentos.

Así las cosas, dados los aspectos cardinales de la controversia de cara a lo enseñado por el artículo 104 del CPACA, es evidente que el trámite para obtener los efectos pretendidos con esta acción se surte forzosamente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por la naturaleza de la petición en sí misma, de donde se colige que no existe certeza en la existencia del vinculo laboral entre la demandnte señora **ROSA LUCERO FONSECA FUENTES** y la entidad pública aquí demandada, sino que por el contrario, centra sus anhelos en la declaratoria de una verdadera relacion laboral subordinada con la administracion, cuestionando las sucesivas ordenes de prestaciones de servicios que fueron suscritas.

En este sentido, el Juzgado encuentra que la Corte Constitucional en ejercicio del mandato contenido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, en Auto 492 del 11 de agosto de 2021 se apartó del *precedente que, en su oportunidad, desarrolló la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura,* para en su lugar y con apoyo a lo dispuesto por el artículo 104 del CPACA, establecer que *la jurisdicción contencioso administrativa es la competente para conocer y decidir de fondo un proceso promovido para determinar la existencia de una relación laboral, presuntamente encubierta a través de la sucesiva suscripción de contratos de prestación de servicios con el Estado*; explicando que:

Es claro que corresponde a la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los procesos laborales en los que son parte trabajadores oficiales y a la jurisdicción contencioso administrativa aquellos relacionados con la vinculación legal y reglamentaria de los empleados públicos. ***En efecto, cuando existe certeza de la existencia de un vínculo laboral y no se discute que había una relación de subordinación entre la entidad pública y el trabajador o empleado****, resulta válido definir la jurisdicción competente para conocer de estos asuntos con base en las funciones que dice haber ejercido el empleado o trabajador (criterio funcional) y la entidad a la cual se encontraba vinculado (criterio orgánico), para establecer si se trata de un trabajador oficial, que puede ejercitar la acción laboral ante la jurisdicción ordinaria del trabajo, o de un empleado público, caso en el cual la jurisdicción de lo contencioso administrativo es la que debe definir el asunto*.

Sin embargo, ***esta regla no puede ser aplicada cuando el objeto de la controversia es, precisamente, el reconocimiento del vínculo laboral y el pago de las acreencias derivadas de la aparente celebración indebida de contratos de prestación de servicios con el Estado*** *pues, en estos casos, se trata de evaluar i) la actuación desplegada por entidades públicas en la suscripción de ii) contratos de naturaleza distinta a una vinculación laboral. Adicionalmente, la única autoridad judicial competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que "no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados" es el juez contencioso;* resaltando en este sentido que:

a) En sentido estricto, lo que se discute es la validez del acto administrativo mediante el cual la Administración da respuesta a la reclamación del contratista y, junto con esto, la legalidad de la modalidad contractual utilizada con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los mismos derechos y acreencias laborales de los servidores públicos de planta.

b) El fundamento de las pretensiones se estructura en un contrato de prestación de servicios estatal.

c) Únicamente el juez contencioso administrativo es el competente para validar si la labor contratada corresponde a una función que "no puede realizarse con personal de planta o requiere conocimientos especializados", en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

d) El objeto mismo del proceso consiste en establecer si se configuró un vínculo laboral a través de contratos de prestación de servicios, lo que implica un juicio sobre la actuación de la entidad pública.

Es por estas breves consideraciones, que se llega a la conclusión de que la presente controversia se encuentra inmersa en el espectro funcional de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a luces de los artículos 104 y 155 del CPACA.

Lo hasta aquí explicado basta para determinar que la competencia de la presente controversia gravita sobre la jurisdicción de lo contencioso administrativo, no surgiendo alternativa distinta a este Despacho salvo la de **RECHAZAR** la presente demanda declarando su falta de jurisdiccion para asumir su conocimiento y en consecuencia en los términos del artículo 139 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, remitirlo a la Oficina Judicial de Apoyo para el reparto de los Juzgados Administrativos, a fin que sea asignado a los jueces competentes.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda instaurada por la señora **ROSA LUCERO FONSECA FUENTES** en contra de **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE**, la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ** y **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – REMITIR el presente proceso a la Oficina Judicial de Apoyo para el reparto de los Juzgados Administrativos, a fin que sea asignado a los jueces

competentes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b890af615cce5be42109ba7bc396e1f02adc10f7e1446c48ed60d11eb8a4962b
Documento generado en 22/03/2022 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GGG

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.**

EXPEDIENTE RADICADO 2021-00087-00
SECRETARIA, BOGOTÁ D.C. A los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho de la Señora Juez informando que el abogado de oficio designado solicita se le releve del cargo. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que el Despacho a través de auto del 15 de julio de 2021, dispuso entre otros apartes designar al abogado **JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ** como defensor de oficio del demandante señor **JOSÉ IVÁN PINTO DÍAZ,** sin embargo la profesional del derecho indica que ha sido nombrado como curador al interior de otras cinco (05) actuaciones, aportando prueba sumaria de ello.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del CPTSS y 42 del CGP, en aras de impedir la paralización y dilación del presente proceso, dispondrá **RELEVAR** del cargo a la profesional del derecho **NIETO GÓMEZ** para en su lugar designar como defensor de oficio del demandante señor **JOSÉ IVÁN PINTO DÍAZ** a uno de los abogados que habitualmente ejercen la profesión ante este estrado judicial, designando para estos efectos al Doctor **JUAN CARLOS TORRES CIENDÚA,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.563.407 y portador de la tarjeta profesional número 258.336 del C S de la J, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el número 11001-31-05-024-2021-00439-00 en este estrado judicial; debiendo cumplir el togado fielmente los deberes de la profesión.

Por secretaría y conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 líbrense las comunicaciones a las que haya lugar al correo electrónico juancarlostorresciendua@gmail.com y al que aparezca registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, con la advertencia que deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la presente solicitud.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bd7b93e15a13882a24edbb0038da12a15dfd5614cf2cc1399aa4d0cf0187e98
Documento generado en 22/03/2022 11:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 033 de 23 DE MARZO DE 2022**. Secretaria_____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00167, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 17 de septiembre de 2021, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **IVONNE NATALIA ANDRADE CORREA** en contra de la sociedad **GRUPO KOPELLE LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO** identificado con CC No. 1.032.420.604, y portador de la TP No. 305.172 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
511bcb98c0a92ac56f45dd897f216cb8a385f616f41e9145913c64706272d49a
Documento generado en 22/03/2022 11:37:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 033 de Fecha 23 DE MARZO DE

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00235, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 27 de septiembre de 2021, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda ordinaria y así se dirá en la parte resolutiva del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **FLOR MARÍA PIÑEROS** en contra de la sociedad **CAMISAS ALHER'S LTDA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **LUIS ORLANDO ALVAREZ BERNAL** identificado con CC No. 19.413.630 y portador de la TP No. 53.522 del C S de la J, como apoderado judicial principal de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - RECONOCER al abogado **DAVID GILDARDO HOYOS GONZALEZ** identificado con CC No. 80.180.369 y portador de la TP No. 177.172 del C S de la J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdf2bddb0b1b748ce49209cc80f7bea3024e74559bf81fae1af849ae02f1c0ac
Documento generado en 22/03/2022 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 033 de 23 DE MARZO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 - 00447, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

No se acredita al momento de presentar la demanda y los anexos la notificación por medio electrónico al demandante como se estipula en el art 6 parágrafo 3 en el decreto 806 de 20202 *en la cual establece que, a demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*.

A renglón seguido, revisado el memorial poder que milita a folio 4 del plenario se observa que es abiertamente insuficiente al encontrarse dirigido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, a fin obtener la nulidad y el restablecimiento del derecho. Razón por la cual deberá adecuar el poder a esta especialidad, individualizando los asuntos o pretensiones que su mandante pretende ventilar ante la jurisdicción, como lo dispone el artículo 74 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTS; no siendo en consecuencia procedente otorgarle efectos judiciales a tal documento, en los términos en que se encuentra redactado.

Así las cosas y para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PERSONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
62212d13ef8edaae79b96d1815211ee1fb1b99b3bf7115650bf3ff1f096ce6e5
Documento generado en 22/03/2022 01:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 33 de 23 DE MARZO DE 2022. Secretaria_____**

EXPEDIENTE RAD. 2021-00470
INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se evidencia que el mismo no cumple con los requisitos contenidos en Decreto 806 de 2020, en la medida no hay constancia de que la demandante, al presentar la demanda, simultáneamente haya enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

Para corregir el yerro antes anotado, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo, como lo dispone el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, se **DISPONE**

PRIMERO: RECONOCER al abogado **NICOLÁS CARMELO TATIS RICARDO** identificado con C.C. 79.362.669 y T.P 106.192 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por el señor **ECCEHOMO APONTE AMAYA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días para subsanar los yerros que adolece, so pena de ordenar su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c579ddd43df0da76f3f8f01479fac0d9d526c84ddde06608adf823dac8023928
Documento generado en 22/03/2022 01:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022..

GGG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintuno (21) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00461, informándole que la presente demanda nos correspondió su conocimiento. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, se observa que el escrito de demanda cumple con los lineamientos fijados por el Art. 25 del CPTSS, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **ANTONIA AGREDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por la señora **ANTONIA AGREDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** identificada con CC 1.032.482.965 y TP 338.886 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder allegado..

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se requiere a la parte demandante el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto por secretaría súrtase el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciese al Ministerio Publico informándole lo aquí decidido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a0b170bc5f450e441d4cfa27aed9eac1dfa7b00cbd55f1710d26132555ea399
Documento generado en 22/03/2022 01:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 33 de Fecha 23 DE MARZO DE 2022.